Se deberán cursar además las siguientes asignaturas organizadas por otras Secciones de la Facultad:

«Lengua latina I».
«Lengua española I».
«Lengua española II».
«Introducción a los estudios literarios».

6084 *ORDEN de 16 de enero de 1984 por la que se adscribe la dotación de una cátedra vacante en el Conservatorio de Música de Murcia, a la enseñanza de «Armonía».*

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en el Conservatorio Superior de Música de Murcia, y a propuesta de la Dirección del Centro de acuerdo con el Decreto de 10 de septiembre de 1966, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música, y con el informe emitido por la Inspección de estos Centros,

Este Ministerio ha resuelto que la dotación de una cátedra de «Conjunto Coral» actualmente vacante en el citado Conservatorio se adscriba a la enseñanza de «Armonía».

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6085 *RESOLUCION de 20 de enero de 1984, de la Real Academia Española, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número en dicha Real Academia.*

En ejercicio de la facultad concedida a esta Corporación por los artículos 1.° y 2.° del Real Decreto de 4 de julio de 1980, la Real Academia Española ha acordado convocar la quinta plaza de Académico de Número de las de nueva creación.

Para la provisión de dicha plaza se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de Número. No se tramitarán las que lleven más de tres firmas.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que, según expresa el artículo 19 del Reglamento vigente, sea español y se haya distinguido por sus profundos conocimientos en relación con las tareas de la Corporación.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de enero de 1984.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6086 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Giralt Laporta, S. A.».*

Visto el texto del Convenio colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Giralt Laporta, S. A.», que fue remitido a esta Dirección General y suscrito por las representaciones económica y social el día 17 del presente mes de enero, a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo que aprueba el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

1.° Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

2.° Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.° Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Deliberadora del Convenio.

Madrid, 7 de febrero de 1984.—El Director general de Trabajo, Francisco José García Zapata.

Representantes de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio colectivo interprovincial de la Empresa «Giralt Laporta, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO DE GIRALT LAPORTA, S.A.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 1º Ambito del Convenio: El presente Convenio regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales de la Compañía GIRALT LAPORTA S.A., con su personal regido por la Ordenanza Laboral del Vidrio en las oficinas y fábricas de Villaverde y Alcalá de Guadaira y en las oficinas comerciales de Barcelona, Murcia y Sevilla.

En el caso de que GIRALT LAPORTA S.A., instalase dentro del territorio del Estado Español alguna otra fábrica a la que fuese de aplicación la Ordenanza Laboral del Vidrio, el personal de la misma, pasado un año de su puesta en funcionamiento, podría acogerse a la aplicación de las condiciones de este Convenio si las estimase más favorables, en su conjunto, que las implantadas en su centro de trabajo.

Artículo 2º Vigencia. Las normas que integran el presente Convenio entrarán en vigor a partir del día 1 de Enero de 1984 una vez firmado por las representaciones empresarial y trabajadora, constituyendo la norma esencial e inalterable de todo cuanto en el mismo queda previsto. En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 3º Duración y Prórroga. La duración de este Convenio se fija en un año, expirando por tanto su vigencia en 31 de Diciembre de 1984.

De no denunciarse antes de su expiración se prorrogará su vigencia hasta ser sustituido por otro Convenio o pacto.

Artículo 4º Compensación y Absorción. Las condiciones de trabajo y económicas, estimadas en su conjunto, que por el presente convenio se implantan, se establecen con carácter de mínimas y son compensables y absorbibles, hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras concedidos voluntariamente por la Empresa, sea cual sea la causa o razón de su concesión y nombre con que se designen; y con cualquiera que emane de disposición legal o convencional que pudiera ser invocada como aplicable, operando en caso de conflicto de normas la compensación y absorción cuando los salarios y demás condiciones del Convenio en su conjunto y cómputo anual sean más favorables que los fijados en el orden normativo o convencional de referencia.

No se absorberán con las mejoras pactadas en este Convenio, las cantidades concedidas en concepto de complemento de sueldo a algunos trabajadores como estímulo para su traslado a otro centro de trabajo, o como compensación por la cancelación del Plan de Medición de Resultados.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5º Facultades de la Dirección. Será facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa:

1º La organización administrativa, técnica e industrial de sus actividades, así como también introducir las variaciones, modificaciones, alteraciones y supresiones que considere conveniente en Departamentos, Secciones, Talleres, Instalaciones o Métodos de Fabricación, para aumentar rendimientos, mejorar calidades o disminuir costos.

2º El establecimiento y la exigencia de rendimientos mínimos.

3º La adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador al rendimiento convenido.